



Ciudad de México a 06 de junio del 2023

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del PRI al Congreso de la Ciudad de México, en la II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX, 21, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, PARA QUE LLEVE A CABO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS A FIN DE RECONOCER EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CAPITAL, A LOS 6 PUEBLOS Y 8 BARRIOS COYOACANENSES, Y LOS DEMÁS DE LAS ALCALDÍAS AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, IZTAPALAPA Y VENUSTIANO CARRANZA, LO ANTERIOR CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR SU DERECHO A LA AUTOADSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA,** tomando en cuenta lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La bella alcaldía de Coyoacán, es mucho más que sus pintorescas calles, su colonial centro e histórica capilla; Coyoacán es rico en tradiciones gracias a sus pueblos y barrios originarios.

Los pueblos y barrios originarios son aquellas localidades que históricamente se desarrollaron de manera independiente a la Ciudad de México, pero que han sido absorbidas por ella como consecuencia del crecimiento de la metrópoli. Cabe mencionar que, la mayor parte de estas comunidades tienen su origen en la época prehispánica.¹

Coyoacán tiene 6 pueblos y 8 barrios originarios que se esmeran en preservar la cultura y las tradiciones de esta bella e histórica alcaldía. Entre ellos, destacan Copilco, la Candelaria, Los Reyes, San Francisco Culhuacán, San Pablo Tepetlapa, Santa Úrsula Coapa, La Concepción, San Lucas, San Mateo, El Niño de Jesús, y San Antonio.

Los pueblos, barrios y comunidades indígenas de la Ciudad de México, tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Además, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su

¹ *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. «Acuerdo del Comité Técnico Interno de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades por el que se expiden los programas de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades». 10 de febrero de 2010. Consultado el 03 de junio de 2023.

identidad colectiva como pueblo originario.

El pasado 11 de mayo, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la capital, sin embargo, esta dependencia sólo reconoce 50 pueblos originarios de los 197 que hay, esto no es ni siquiera el 50 por ciento.

En la Gaceta Oficial el Sistema de Registro "permanece abierto de forma permanente para el registro de otros pueblos originarios que cumplan con las características objetivas y subjetivas previstas en la ley". No obstante, diversos integrantes de pueblos y barrios originarios han señalado que para registrarse han tenido muchos obstáculos, y la SEPI no ha ayudado en facilitarles este proceso.

Pese al crecimiento de la Ciudad de México, sus pueblos originarios resisten y buscan conservar sus tradiciones, por ello, borrarlos jurídicamente violaría su derecho a la autoadscripción y participación política, puesto que no podrían ser parte del Consejo Consultivo previsto en el artículo 59, apartado M de la Constitución local, lo cual, a su vez, impediría una interlocución entre los pueblos, barrios y comunidades y el Gobierno de la Ciudad.

Además, de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, corresponde al Poder Ejecutivo de esta ciudad capital, a través de la SEPI, consultar a los pueblos, barrios y comunidades antes de adoptar cualquier tipo de medida administrativa susceptible de afectarles, por lo que, cualquier medida que contravenga esta disposición será anulada.



Con este punto de acuerdo se busca que se respeten y garanticen los derechos de todos los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas que se encuentran en la capital del país, y que enriquecen la cultura y tradición congénita e histórica de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 2

De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.

1. La Ciudad de México es intercultural, ***tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada*** en sus habitantes; ***sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes.*** Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

...

...

Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. a 5. ...

6. ***Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas*** en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

...

...

Artículo 58

Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México

1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición ***pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.***

2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:

a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y

b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.

Artículo 59

De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

A. Carácter jurídico

1. a 3. ...

B. Libre determinación y autonomía

1. a 7. ...

8. Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:

I. ...

II. Organizar las consultas en torno a las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo susceptibles de afectación de los derechos de los pueblos y barrios originarios;

III. a IV. ...

V. Participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de la Ciudad de México;

VI. a XV. ...

9. ...

C. Derechos de participación política

Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la Ciudad de México. Para ello se implementarán las siguientes medidas especiales:

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes deberán ser consultados por las autoridades del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Ciudad y de las alcaldías antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles, para salvaguardar sus derechos. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. **Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula;**

2. a 4. ...

D. a K. ...

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

1. ...

2. ***Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.***

3. Fortalecer la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la toma de decisiones públicas y garantizar su representación en el acceso a cargos de elección popular, atendiendo al porcentaje de población que constituyan en el ámbito territorial de que se trate. ***Se creará un sistema institucional que registre a todos los pueblos y barrios y comunidades indígenas que den cuenta de su territorio, ubicación geográfica, población, etnia, lengua y variantes, autoridades, mesas directivas, prácticas tradicionales y cualquier indicador relevante que para ellos deba considerarse agregar.***

4. a 7. ...

M. ...”

SEGUNDO. Que a la letra, la Ley de los Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México señala:

“**Artículo 9.** Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

1. **La Secretaría constituirá el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, mismo que deberá mantener actualizado en todo momento.** Los pueblos, barrios y comunidades, por conducto de sus asambleas y autoridades representativas, podrán registrar los antecedentes que acreditan su condición, los territorios y espacios geográficos donde están asentados, los sistemas normativos propios mediante los cuales eligen a sus autoridades o representantes; sus autoridades tradicionales y mesas directivas; el registro de personas integrantes de las asambleas con derecho a voz y voto; la composición de su población por edad y género, etnia, lengua y variantes, y cualquier indicador relevante que, para ellos, deba considerarse.

2. ...

3. **El Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría y con la participación de los pueblos, emitirá los criterios para la identificación y registro del pueblo, barrio ó comunidad indígena que se trate, de conformidad con lo establecido en la Constitución local.** El Sistema de Registro no tendrá competencia para resolver controversias relacionadas con límites territoriales y tenencia de la tierra.

4. a 5. ...

...

Artículo 60. Consejo Consultivo de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

1. *El Consejo Consultivo previsto en el artículo 59, apartado M de la Constitución local estará integrado por personas representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que se encuentren en el Sistema de Registro. Tendrá un carácter consultivo y de interlocución entre los pueblos, barrios y comunidades y el Gobierno de la Ciudad.* Sus integrantes participarán de manera honorífica y no remunerada.

2. ...”

TERCERO. La SEPI es la dependencia de la Administración pública de la Ciudad de México que tiene como responsabilidad establecer y ejecutar políticas públicas y programas en favor de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. El objetivo rector de la SEPI es promover la visibilización, dignificación, y reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, así como garantizar su derecho a la participación política.

CUARTO. Que la responsabilidad de la SEPI es primordialmente garantizar el respeto, reconocimiento y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la CDMX , de manera transversal y con perspectiva de derechos humanos, intercultural y género.



QUINTO. Que las funciones de la SEPI consisten en fortalecer el ejercicio de derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la CDMX, así como garantizar su participación política mediante el diseño y la ejecución de consultas indígenas.

También, asesorar, capacitar y acompañar a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la capital.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, SOLICITA A LA DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LLEVE A CABO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS A FIN DE RECONOCER EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CAPITAL, A LOS 6 PUEBLOS Y 8 BARRIOS COYOACANENSES, Y LOS DEMÁS DE LAS ALCALDÍAS AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, IZTAPALAPA Y VENUSTIANO CARRANZA, LO ANTERIOR CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR SU DERECHO A LA AUTOADSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA



DIP. FAUSTO MANUEL
ZAMORANO ESPARZA



Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo
de Donceles, Ciudad de México, 06 de junio del 2023.

S U S C R I B E

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA